



Resolución Directoral

Miraflores, 17 de Abril del 2017.

VISTO:

Expediente N° 16-009674-001, el cual contiene el Memorando N° 194-2017-OP-HEJCU, emitido por la Oficina de Personal, el Informe N° 022-2017-EFTPPR, emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo, Programación, Presupuesto y Remuneraciones y el Informe legal N° 27-OAJ/HEJCU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 – Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - numeral 215.1 referido a la facultad de contradicción, (...) ***Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose al correspondiente procedimiento recursivo (...);***

Que, el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el Recurso de apelación (...) ***Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...);***

Que, el Art 223° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, establece que, (...) ***El Silencio administrativo en materia de recursos se registrá por lo dispuesto en el Inc. 2) del párrafo 34.1 del Artículo 34. (...);***

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 - Política de Integral de Compensaciones Económicas del Personal de la Salud, en su numeral 8.3 se permite la compensación económica valorización priorizada, al persona de salud. Asimismo, el numeral 9.3 del citado decreto establece que las compensaciones económicas y entregas económicas se abonan al personal de salud que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registros Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía;



Que, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF dispositivo que aprueba los montos de valorización principal y valorización priorizada por atención primaria en salud y por atención especializada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 3 señala que se deberá estar registrado en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos;

Que, la Ley 30281, del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, que en su Art 29° Numeral 29.3, señala (...) *Es requisito que las plazas se encuentren registradas en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos públicos del ministerio de economía y finanzas que cuente con el respectivo financiamiento (...)*;

Que, según la Ley 30281, del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2015, en su Art 29 Numeral 29. 2 (...) *Autorícese al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.....a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para el financiamiento y continuidad de las acciones en implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 (...)*;

Que, el recurrente **M.C. Miguel Ángel Soto Gómez**, a fecha 04 de Octubre del 2016, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, a su solicitud de pago de fecha 08 de Julio del 2016, por devengados de la compensación económica de la valorización priorizada por atención especializada correspondiente a los meses de Enero - Abril del año 2015;

Que, del análisis efectuado a los argumentos sostenidos por el recurrente en el recurso materia de alzada, no resulta amparable el pedido de pago de la compensación económica por valorización priorizada por atención especializada del periodo enero a abril del 2015, toda vez que, el **MC. Miguel Ángel Soto Gómez**, médico I, no cumpliría durante el periodo a que hace referencia con los supuestos que estaba previsto en el Art 3° del Decreto Supremo N° 223-2013-EF para ser beneficiado con el pago de la compensación económica a la que se alude, conforme se corrobora con el Informe N° 005-2017-EFTPPR-OP-HEJCU, donde informa la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo Programación, Presupuesto y Remuneraciones de la Jefatura de la Oficina de Personal del HEJCU, que dicho profesional en ese entonces no se encontraba ingresado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y con la partida presupuestaria correspondiente, debiéndose declarar infundado lo solicitado;

Contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA, y la Resolución Jefatural N° 719-2016/IGSS;

En uso de la facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, sobre solicitud de pago, de devengados de la compensación económica de la valorización priorizada por atención especializada correspondiente a los meses de Enero - Abril del año 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3.- Notificar al recurrente la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Javier Borger Caceres
.....
DR. JAVIER BORGER CACERES
DIRECTOR GENERAL
CMP 44129 RNE. 21499

LVJBC/RMMH/

Distribución

- Dirección General.
- Of. de personal
- Of. de Asesoría Jurídica
- Interesado.
- Archivo